

En este dia comunico al Señor Cardenal Patriarca, Vicario general de los Reales Exércitos, lo que sigue :

„A consulta del Supremo Consejo de Guerra se ha servido el Rey aprobar y mandar se ponga en execucion la sentencia que impuso el Teniente Vicario Castrense del Ferrol al Sargento segundo del Regimiento de Infantería de América Juan Martinez de seis meses de suspension de empleo, haciendo el servicio de Soldado en los parages mas públicos, por el matrimonio clandestino que contraxo con Juana Galvez, á causa de ser el primer caso, y no haber hasta ahora en la Ordenanza ni posteriores Reales órdenes declaracion especial para la imposicion de pena de tal delito: prescribiendo por regla general para evitar las dudas que con semejante motivo puedan ocurrir en lo sucesivo, y á fin de que sepan los Jueces Eclesiásticos Castrenses hasta donde se extiende su conocimiento, como los de la jurisdiccion Militar el que les corresponde en iguales casos de contraccion de matrimonio clandestino por los individuos Militares: que quando algun Militar, de qualquier grado que fuere, sea indiciado de haber contraido matrimonio clandestino, debe ser remitido este juicio de clandestinidad al Tribunal Castrense: que este únicamente debe conocer de si fué ó no clandestino el matrimonio, y pronunciar sentencia sobre ello: que durante este conocimiento así el reo contrayente como los testigos si fueren Militares, deben estar arrestados en su Cuerpo ó en lugar proporcionado á su clase baxo la jurisdiccion del Comandante Militar á que respectivamente esten sujetos, sin perjuicio de que para declaraciones, confesiones, y otras diligencias de juicio en que sea necesario comparezcan á la judicial presencia, se franqueen los reos y testigos puramente para que las evacuen, ó ante Notario por comision del Juez: que dada la sentencia por el Tribunal Castrense declarando que el matrimonio fué clandestino, y executoriada que sea, deba el Eclesiástico pasar testimonio de ella al Comandante Militar á cuya jurisdiccion esté el reo sujeto, con expresion de los testigos que ha-

74
yan asistido al tal matrimonio clandestino si fueren Militares: que dicho Tribunal Castrense únicamente podrá imponer á los susodichos alguna pena espiritual de mortificacion ó penitencia; pero no otra alguna: que recibida la sentencia por el Comandante Militar, este sin nueva discusion ni exámen deberá proceder á declarar la pena de Ordenanza en que han incurrido el reo y testigos, sufriendola todos igual y con arreglo á las Reales Ordenes de 19 de Marzo de 1775 y 31 de Octubre de 81 artículo 6, segun la respectiva clase y grado de la persona contrayente."

Y es la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se circule al Exército y Armada de España é Indias para su observancia en los casos que ocurran en adelante, y que la comuniqué á V. Ema., á fin de que la haga saber á sus Subdelegados y súbditos de ámbos dominios para su puntual cumplimiento.

Todo lo que traslado á V. de Real orden para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 20 de Febrero de 1800.